

092-2014-SUSALUD/S, modificado por Resoluciones de Superintendencia N° 183-2015-SUSALUD/S, 204-2016-SUSALUD/S, 054-2017-SUSALUD/S, 051-2018-SUSALUD/S y 174-2019-SUSALUD/S, en el extremo correspondiente a los plazos y obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1, IPRESS del Primer Nivel de Atención, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS

Primera.-Plazos y Obligaciones para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

El inicio de la obligatoriedad del envío de la información por parte de las IPRESS o UGIPRESS, es a partir del primer día del mes siguiente a aquel que corresponde al vencimiento de los plazos establecidos por SUSALUD para la implementación del SETI-IPRESS.

Plazos para la implementación del SETI-IPRESS aplicable al Anexo 1

Las IPRESS según el nivel de atención consignado en la Resolución de Categorización, Clasificación o la que haga sus veces tienen los siguientes plazos de implementación:

- IPRESS del Tercer Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de agosto del 2015.
- IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 30 de junio de 2018.
- IPRESS del Primer Nivel de Atención: Contarán con un plazo de implementación que vence el 31 de diciembre de 2023.

Para las IPRESS que estén organizadas bajo una UGIPRESS, la responsabilidad de la adecuación, envío y control de calidad de la información es de la UGIPRESS correspondiente, respetando los plazos precedentes."

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1916234-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional - Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 129-2020-SUSALUD/S

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00562-2020/OGPP, de fecha 28 de diciembre del 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00854-2020/OGAJ, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como

finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, el CEPLAN aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD N° 053-2018/CEPLAN/PCD y N° 016-2019/CEPLAN/PCD, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el artículo 6 de la Guía en mención, señala que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, indica que con base en el POI Multianual, la entidad toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste, de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total. Para ello, luego de la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto y de que cada Pliego haya aprobado el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual, tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación y, en consecuencia, las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, a través de Resolución de Superintendencia N° 054-2020-SUSALUD/S, se aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual 2021 – 2023;

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2020-SUSALUD/S se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2021, del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N° 00562-2020/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en cumplimiento de la Guía para el Planeamiento Institucional presenta y sustenta el Plan Operativo Institucional Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, el cual ha sido elaborado teniendo como referente la formulación del primer año del POI Multianual 2021-2023 y el PIA asignado a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, estando al contenido de los informes de vistos, y teniendo en consideración que el POI es un documento de gestión que permite articular y coordinar las actividades programadas por la Superintendencia Nacional de Salud a través de sus diferentes órganos y unidades orgánicas, en el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales, así como los Lineamientos de Políticas sectoriales como institucionales, corresponde la aprobación del Plan Operativo Institucional - Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Institucional - Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud consistente al Presupuesto Institucional de Apertura asignado al Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, cuyo texto y anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional - Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - Año 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución, el texto adjunto y su anexo en el Portal Institucional de SUSALUD (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1916234-2

Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 131- 2020-SUSALUD/S

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 00857-2020/OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y se encargan nuevas funciones y atribuciones a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, incluyendo el cambio de su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud. Dicho Decreto Legislativo dispone que la Superintendencia tiene como finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie; estableciendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, las IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1289 se dictan disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia; y con el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), asignándole el acrónimo SUSALUD y adecuando su estructura orgánica y funcional a sus nuevas competencias;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales a), d) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la Superintendencia; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por la función establecida en el literal y), el Superintendente puede delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, en materia presupuestaria, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas; siendo que su artículo 7 establece que el Titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente la citada norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del precitado Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, determina las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del sector público, durante el ejercicio fiscal 2021;

Que, en materia de contrataciones, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento; establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme lo dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en materia de contabilidad, el inciso 3) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, están obligados a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas. En consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, la citada norma ha previsto la conveniencia de delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, en materia de tesorería, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, emitida por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, en materia de recursos humanos, el Decreto Legislativo N° 1057 regula el Régimen Especial de